

Cucutilla, 9 de diciembre de 2019

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO ®
PAMPLONA N.S

Cordial saludo:

Referencia: Demanda de nulidad electoral
Demandante: JAIRO ALFONSO SILVA GALVIS
Demandado: JUAN CARLOS PÉREZ PARADA

Cordial Saludo.

JAIRO ALFONSO SILVA GALVIS, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con cédula de ciudadanía número 88'145.404 expedida en Cucutilla, residente en esta localidad, amparado en las normas y leyes vigentes, en especial en lo consagrado en los artículos 316 y 317 de la Constitución Política de Colombia, haciendo uso de mis derechos constitucionales legalmente establecidos, me dirijo a ese ente de control en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del señor JUAN CARLOS PÉREZ PARADA, Alcalde electo del municipio de Cucutilla para el período 2020-2023, para solicitar que mediante los trámites del proceso electoral correspondiente, se declare:

- 1o. Que son nulos las actas parcial de escrutinio municipal – Alcalde, mediante las cuales se declaró la elección del señor JUAN CARLOS PÉREZ PARADA como Alcalde Municipal de Cucutilla para el periodo 2020-2023, como consta en las Actas de Escrutinio General y parcial cuyas copias adjunto.
- 2o. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene repetir o realizar la elección nuevamente en el municipio de Cucutilla de Alcalde Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.
3. Se cancele la credencial como Alcalde Municipal del municipio de Cucutilla periodo 2020.2023 al señor JUAN CARLOS PÉREZ PARADA.
4. Se tomen las demás determinaciones legales a que haya lugar.

HECHOS

Primero: El pasado 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las de autoridades regionales en todo el país (Alcaldes, concejales, assembleístas).

Segundo: En dichas elección participaron como candidatos a la Alcaldía en el municipio de Cucutilla, los señores JUAN CARLOS PÉREZ PARADA, quien aspiró por los partidos de la U y el partido conservador, EDGAR EDUARDO URBINA ALBARRACÍN por el partido Cambio Radical y ÁNGEL EVELIO ALBARRACÍN RUBIO por el partido Centro Democrático.

Tercero. La Comisión escrutadora declaró elegido como Alcalde Municipal de Cucutilla al señor JUAN CARLOS PÉREZ PARADA, quien obtuvo 2497 votos, el

segundo lugar fue ocupado por EDGAR EDUARDO URBINA ALBARRACÍN con 1889 votos y el tercer lugar a ÀNGEL EVELIO ALBARRACÍN con 346 votos.

Cuarto: Las Actas tienen fecha 28 de octubre de 2019.

Quinto. El color de identificación del señor PÉREZ PARADA escogido para su campaña fue el amarillo, se identifican por el mismo.

Sexto. Las elecciones están viciadas de nulidad, porque durante el transcurso del proceso se presentaron varios actos contrarios a la voluntad del pueblo, como es la trashumancia electoral y corrupción al elector al momento de acudir a las urnas para depositar sus votos.

Séptimo. También se presentaron actos de violencia sobre los electores, a quienes se conducían a una casa de habitación al lado de donde iba la fila de los votantes para ingresar al puesto de votación, lo que está totalmente prohibido, pero se violaron todo tipo de normas e incurrió en este tipo de delitos.

Octavo. En las grabaciones videográficas que adjunto, se percibe cómo se formó un cerco humano de los coequiperos del demandado, quienes conducían a los votantes a la casa de habitación del señor AMARILDO GARCIA PARADA quien desempeña el cargo de DIRECTOR DE IFINORTE, y aliado político del señor JUAN CARLOS PEREZ PARADA, habían unas personas en la puerta esperándolos, entre ellos la señora SONIA LIZCANO, ingresaban, cerraban la puerta, los obligaban a ponerse la camiseta y al poco tiempo salían con la camiseta amarilla directo al sitio de votación, y en algunas ocasiones con prebendas como bolsas del mismo color de las camisetas. Ese fue el modus operandi durante todo el día. Igualmente se percibe que prácticamente les ponían la camiseta a la fuerza.

Noveno. En estas actividades participaron particulares y personas empleadas de la Administración Municipal participando en estos actos bochornosos y delictivos, como se puede apreciar en los videos adjuntos como prueba, y el material fotográfico, entre ellos YONATAN TORRES, MISAEL ORTEGA, EDGAR HERNAN SUAREZ, SONIA LIZCANO, JHON JAIRO ORTEGA, MARTHA JULITZA FONSECA.

Décimo. Aunque se puso en conocimiento de las autoridades esta situación, se buscó la colaboración de la Policía Nacional, los resultados fueron negativos, no se logró dismantelar este dispositivo, al contrario, se contaba con la colaboración del Alcalde Municipal, señor ROSENDO ORTEGA SILVA, porque el señor JUAN CARLOS era su candidato, y su esposa MARTHA JULITZA FONSECA, quien todo el tiempo estuvo al frente de este escenario, para así generar mayor intimidación sobre el elector y hacer que se desviarán de su libre decisión de dar un voto libre y voluntario, como lo señalan las normas del Estado colombiano.

Décimo Primero. Similar situación ocurrió con los abuelitos que se encuentran en el ancianato de la Administración Municipal, a quienes obligaron a poner la camiseta amarilla y a votar por el señor JUAN CARLOS PÉREZ PARADA, siendo sacados de allí al sitio de votación por sus coequiperos, sin darles la oportunidad de elegir libremente, por el riesgo que corrían de ser desalojados de allí.

Décimo Segundo. Otros actos de intimidación en que incurrieron los seguidores del candidato JUAN CARLOS PÉREZ PARADA abanderados por éste para lograr su cometido fueron el seguir el día previo a las elecciones al candidato EDGAR EDUARDO URBINA ALBARRACÍN en todas las actividades que tenía programadas para el sábado 26 de octubre, tenía varias reuniones en las veredas, a donde llegaban éstos, escondidos en los matorrales siguiéndolos y mirando qué personas asistían a las reuniones, como se puede percibir en las fotos adjuntas, para luego llegar allí y persuadirlos por el voto o llamarlos con tal fin a altas horas de la noche.

Décimo Tercero. De otra parte se presenta el delito de trashumancia electoral, del cual con anticipación se había advertido al consejo Nacional electoral, que realizó a través de diversas resoluciones unas cédulas de ciudadanía inscritas para votar en el municipio de Cucutilla, lo que no fue suficiente, porque la mayoría de las personas que se inscribieron durante este último proceso no tienen su residencia electoral en Cucutilla, son personas que residen y trabajan fuera de la localidad, están sisbenizadas y censadas en otras ciudades, y aun así inscribieron sus cédulas, sin que se hiciera un estudio pormenorizado, concienzudo, detallado y serio para declarar nulas estas inscripciones y no permitir que finalmente, los electores no fueran habitantes de la región.

Décimo Cuarto. Ante las reclamaciones efectuadas por el caso de trashumancia presentada, que finalmente admitió el Consejo Nacional electoral, más no en la totalidad de las cédulas inscritas, emitió alrededor de cinco (5) resoluciones, incluso tres días antes todavía estaba decidiendo sobre el asunto, lo que creó confusiones porque al final no se pudo saber a ciencias cierta quiénes quedaron aptos para votar en el municipio y quiénes no.

Décimo Quinto. Se desconoce al final qué listados de cédulas fueron entregados por la Registraduría Municipal del Estado Civil a los jurados de votación como personas aptas para votar. Incluso la joven DANEY JOHANNA VERA MONCADA, quien no obstante sin residir en el municipio había sido sacada de la inscripción en la primera Resolución, - número 4899 del 18 de septiembre de 2019 (hoja 5 del anexo de la resolución), finalmente sí pudo hacerlo, aunque no había presentado recurso alguno ni se había decidido con posterioridad mantener la inscripción, lo que deja en entredicho la seriedad con que actuó el Consejo Nacional Electoral en este evento, y si al final se validaron más cédulas como aptas para votar.

Décimo Sexto. Ahora, por ejemplo las cédulas números 60'260.950 y que mediante Resolución 6716 de 2019 del 24 de octubre emitida por el Consejo Nacional Electoral aparece en la lista de quienes REPONEN, consultada en la base de datos aparece inscrita en Bucarasica y sisbenizada en Sardinata. Esto para citar unos ejemplos, porque reitero, se desconoce finalmente qué listados fueron entregados como de personas aptas para votar.

Décimo Séptimo. Con este tipo de acciones no solo se viola la voluntad del pueblo, sino que se pisotea todo el marco jurídico legal colombiano y que como bien lo señala la Constitución Política de Colombia en el artículo 316 "En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Décimo Octavo. Lamentablemente en Cucutilla esta disposición se transgredió, porque fue notorio ver el desfile de personas no residentes allí que llegaron de otros lugares llevados por el candidato JUAN CARLOS PEREZ PARADA para que ejercieran el voto a su favor.

Décimo Noveno. Fue un hecho que en el municipio de Cucutilla hubo trashumancia, porque así lo admitió el Consejo Nacional Electoral, quien al final no cumplió con su labor de depurar el censo electoral, como se le solicitó, y al final las múltiples resoluciones que emitieron al respecto solo sirvieron para confundir, más no solucionaron la situación.

Vigésimo. Durante el periodo de inscripciones para las elecciones de autoridades locales hubo en el municipio más de 500 cédulas inscritas, lo que representa un alto porcentaje del potencial electoral, lo que constituye una falencia, porque son personas que no tienen su residencia electoral en dicha localidad, sino fuera de ella,

por lo que al final el señor Alcalde no fue elegido por quienes realmente tienen esta potestad.

Vigésimo Primero. No se respetó en el municipio de Cucutilla la voluntad legítima de los electores; si no se hubieran presentado las irregularidades antes consignadas, serían otros los elegidos, pero las mismas incidieron en el resultado obtenido, en favor del señor JUAN CARLOS PÉREZ PARADA.

CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS:

De acuerdo a la situación fáctica antes planteada, se invocan como causales de nulidad pretendida, las contenidas en el artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, numerales 1º y 7º, a saber:

“ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

“1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.

“7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.”

También considero que debe investigarse si se incurrió en la causal prevista en el numeral 3º: “ Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales”, si se verifica que se incluyeron como potenciales sufragantes a quienes se declaró nula la inscripción de la cédula de ciudadanía por no tener su residencia electoral en el municipio de Cucutilla, por no trabajar ni residir allí. Tampoco estar sisbenizado o censado en la localidad, lo que se comprobará o desvirtuará en el transcurso de la investigación.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Como dije, la demanda la invoco con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que reza:

“ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas. En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección. En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS VIOLACIONES

Se transgredió el artículo 316 de la constitución Nacional que reza: **ARTICULO**

316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio", porque alrededor de un 25% de los electores no residen en el municipio de Cucutilla ni tienen su residencia electoral allí, son personas que pueden tener descendencia del municipio, pero que no viven allí, no laboran ni están radicados, el censo electoral es de otras localidades, al igual que el sisben al que se encuentran inscritos.

También el artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, numerales 1º, 7º y 3º, porque se ejerció violencia e intimidación contra los electores, se ofrecieron y otorgaron prebendas a cargo del voto, se utilizó la condición de especial protección de los ancianos que se encuentran en el ancianato del municipio, que fueron llevados como borregos a votar por personas adeptas al candidato JUAN CARLOS PÉREZ PARADA, sin pedir su consentimiento o respetar su voluntad.

Los electores en su mayoría no son residentes en el municipio de Cucutilla, se presentó el fenómeno de la trashumancia, fue notorio el desfile de carros que traía de otras ciudades un gran número de electores que no viven en la localidad, no trabajan, no están censados ni sisbenizados allí, sino en otros lugares.

Además, se incluyeron por parte de la Registraduría Nacional del Estado civil como potenciales votantes a personas que habían sido sacadas sus cédulas en la Resolución que decidió la solicitud de trashumancia, desconociéndose si al final se habilitaron todos quienes habían sido retirados.

"ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

"1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.

"7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción."

También considero que debe investigarse si se incurrió en la causal prevista en el numeral 3º: " Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales", si se verifica que se incluyeron como potenciales sufragantes a quienes se declaró nula la inscripción de la cédula de ciudadanía por no tener su residencia electoral en el municipio de Cucutilla, por no trabajar ni residir allí. Tampoco estar sisbenizado o censado en la localidad, lo que se comprobará o desvirtuará en el transcurso de la investigación.

PRUEBAS

1o. Aporto copias del Acta general de escrutinios y del Acta parcial por medio de las cuales se declaró la elección impugnada con fecha 28 de octubre de 2019, suscritas por la Comisión Escrutadora.

2. Copia de las Resoluciones 4899 del 18 de septiembre de 2019 y anexos 6084 del 17 de octubre de 2019 y anexos, 6711 del 24 de octubre de 2019, 6716 de la misma fecha y anexos expedidas por el Consejo Nacional Electoral mediante las cuales decidió sobre la inscripción irregular de cédulas en el municipio de Cucutilla Norte de Santander para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre de 2019.

3. Consultas de sisben y de lugar de votación.
4. Copia del certificado electoral de elecciones 27 de octubre de 2019 a nombre de DANÉY JOHANNA VERA MONCADA
5. Consulta sobre los mecanismos para impugnar resultados hecha por el suscrito.
6. Copias de derechos de petición elevados al Consejo Nacional Electoral y Registraduría del Estado Civil de Cucutilla.
7. Material videográfico tomado el día de las elecciones donde se demuestra la intimidación y violencia hacia los electores.
8. Material fotográfico.
9. Copia de la denuncia penal, presentada por algunos ciudadanos del municipio ante la Unidad de recepción Inmediata para la Transparencia Electoral; con la respectiva constancia de radicación y respecto del cual se denuncian todas las irregularidades en que sustento esta petición de declaratoria de Nulidad Electoral.
10. Copia de la QUELA, presentada por algunos ciudadanos del municipio ante la MISION DE OBSERVACION ELECTORAL; con la respectiva constancia de radicación y respecto del cual se denuncian todas las irregularidades en que sustento esta petición de declaratoria de Nulidad Electoral.

Anuncio que allegaré en su momento como prueba la QUEJA por trashumancia electoral, presentada ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; por ciudadanos de este municipio y que pedían debidamente argumentados la nulidad de las inscripciones de cédulas inscritas en el período comprendido del 27 de octubre de 2018 al 27 de agosto de 2019.

OTRAS DOCUMENTALES:

Con el debido respeto solicito al señor Juez se sirva librar los siguientes oficios:

1. Oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cucutilla y a los Delegados departamentales en norte de Santander, para que remitan copia de los listados de eventuales electores que fueron entregados a los jurados de votación el 27 de octubre de 2019.
2. Igualmente a la registradora del Estado civil de cucutilla para que informe cuántas personas realizaron inscripción de cédula para las elecciones del 27 de octubre de 2019, enviando copia del listado respectivo.
3. Con base en las anteriores pruebas, me reservo el derecho de aportar otras documentales relacionadas con la consulta de datos del sisben y censo electoral, para establecer dónde tienen su residencia electoral en realidad y demostrar al Despacho que no es el municipio de Cucutilla.

De no ser posible la anterior petición a través del Despacho, procederé a solicitarlas y aportarlas en su oportunidad, derecho que me reservo.

4. Oficiar a la Fiscalía (URIEL), se sirvan enviar con destino a este proceso; los resultados de la INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL; las pruebas que se han recaudado con respecto a la denuncia de fecha 23 de octubre de 2019, sobre trashumancia electoral- corrupción y compra de votos en favor de la campaña del señor JUAN CARLOS PEREZ PARADA.

5. Pido se sirva oficiar a la MISION DE OBSERVACION EELCTORAL, los resultados de esta queja y se alleguen toda la actuación a este proceso y se tengan como pruebas documentales de los hechos y pretensiones de esta demanda.
6. Oficiar al Consejo Nacional Electoral, para que certifique el listado de personas a quienes el Consejo Nacional Electoral les declaro la nulidad de inscripción de su documento de identidad cédula de ciudadanía de para votar en las elecciones del 27 de octubre de 2019, en el municipio de Cucutilla Norte de Santander.
7. Oficiar al Consejo Nacional Electoral, para que certifique el listado de personas a quienes el Consejo Nacional Electoral les revocó la nulidad de inscripción de su documento de identidad cédula de ciudadanía para votar en las elecciones del 27 de octubre de 2019, en el municipio de Cucutilla Norte de Santander.
8. Oficiar al Consejo Nacional Electoral, para que certifique previa revisión de la documentación e información que reposa en esa Alta Corporación; que otras personas como en el caso de la joven DANEY JOHANNA VERA MONCADA, quien no obstante sin residir en el municipio había sido sacada de la inscripción en la primera Resolución, - número 4899 del 18 de septiembre de 2019 (hoja 5 del anexo de la resolución), finalmente sí pudo hacerlo, aunque no había presentado recurso alguno ni se había decidido con posterioridad mantener la inscripción; también votaron en este municipio de manera ilegal; ya que fueron varios los casos que se presentaron.
9. Se oficie a la Alcaldía municipal de Cucutilla para que informe cuántas personas se encuentran asiladas en el ancianato de la localidad, quién es la persona que administra o cuida de ellos, y el listado de los mismos.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, se sirva citar a las siguientes personas, con el fin de que declaren sobre los hechos que sustentan la presente demanda:

1. A los abuelos del ancianato de Cucutilla, con el fin de verificar las circunstancias en que se produjo su votación el pasado 27 de octubre de 2019 y si lo hicieron de manera libre y voluntaria, o por el contrario recibieron instrucciones al respecto. Igualmente quién los trasladó al sitio de votación y por orden de quién; por qué motivos llevaban todos la camiseta amarilla de la selección Colombia, que era la misma que tenían todos los coequiperos del candidato JUAN CARLOS PEREZ PARADA, incluso éste, y que se la estaba entregando como prebenda a los votantes; quien les suministró esa prenda o camiseta, si se la colocaron voluntariamente o los obligaron a portarla y quién.

Prueba que pido absuelva si no le es posible el traslado al Despacho al municipio de Cucutilla para recepcionar las declaraciones, se comisione al juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad para tal efecto

2. Se oiga en declaración a las siguientes personas: ISTVAN DE JESUS GARCIA, JOSE ALVARO LIZCANO SANCHEZ, HUMBERTO ANTONIO PAEZ ORTEGA, el mismo candidato a la Alcaldía EDGAR EDUARDO URBINA ALBARRACIN, OSCAR ALBARRACIN MENESES, la joven

JULIANA TORRES BECERRA, quienes fueron las personas que tomaron fotos, videos y presenciaron lo que ocurría en casa de propiedad del señor AMARILDO GARCIA PARADA ; los demás sobre estos mismos hechos y que declaren qué se encontraban haciendo entre los matorrales el sábado 26 de diciembre de 2019 que el señor EDGAR EDUARDO URBINA ALBARRACÍN se encontraba realizando una reunión en la vereda Aguadas de propiedad de la señora ISOLINA CONTRERAS como consta en la fotografía adjunta, y qué hicieron con posterioridad a que éste se fuera del sitio y en otras reuniones como la realizada el viernes 25 de octubre de 2019, a partir de las 8 P.M en casa del profesor JOSE ALVARO LIZCANO SANCHEZ.

SILENIA GELVES LUNA, a quién le tocó acudir en búsqueda de su padre LUIS BRAULIO, para hacerle quitar la camiseta que promotores de la campaña de JUAN CARLOS PEREZ PARADA, le colocaron a la fuerza y obligado

Igualmente a la señora SONIA LIZCANO, YONATAN TORRES, HERNAN SUAREZ, MISAEL ORTEGA (Concejales estos dos últimos) y la primera dama del municipio MARTHA JULITZA FONSECA ORTEGA, JHON JAIRO ORTEGA se conoce como -Toyota- con el fin de que expliquen qué labor estaban desarrollando el 27 de octubre de 2019 en la casa de habitación del señor AMARILDO GARCIA PARADA, para qué eran llevados allí los votantes, por qué salían con las camisetas puestas y bolsas en sus manos y que aparecen en las fotos y videos repartiendo camisetas y bolsas con mercados.

Las demás que el señor Juez, considere pertinentes el esclarecimiento de los hechos

PARTES Y SUS DOMICILIOS

Parte demandante es el suscrito que está ejerciendo la acción pública como ciudadano que soy. Mi domicilio está en el municipio de Cucutilla N.S, vereda Pedregal, finca "Villa Socorro", teléfono 323-2532359. Correo electrónico jasiga09@hotmailcom.

PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS PÉREZ PARADA, recibe notificaciones en el municipio de Cucutilla N.S, Barrio Centro, se desconoce número de celular y correo electrónico

ISTVAN DE JESUS GARCIA, JOSE ALVARO LIZCANO; Avenida 1 Barrio El Molino Cucutilla.

EDGAR EDUARDO URBINA ALBARRACIN. Barrio María Auxiliadora Cucutilla.

JULIANA TORRES BECERRA, Barrio Sogamoso Cucutilla.

OSCAR ALBARRACIN MENESES, puede ser citado a través del suscrito.

SILENIA GELVES LUNA. Barrio Asomada Cucutilla.

Otros.

HERNAN SUAREZ GELVES Y MISAEL ORTEGA actuales Concejales pueden ser citados en el recinto del Concejo Municipal, ubicado en el Palacio Municipal primer piso; CALLE 3 AVENIDA 3 Barrio Centro Cucutilla.

SONIA MONTES CONTRATISTA DE LA ALCALDIA, lugar de residencia barrio Instituto Cucutilla.

MARTHA JULITZA FONSECA ORTEGA. Primera Dama del Municipio vive en el Barrio Sogamoso Cucutilla, allí puede ser citada.

JHON JAIRO ORTEGA. Puede ser citado en la dirección de su residencia dentro poblado Tierra Grata vereda de Román Cucutilla

ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas.

Agrego además copia de la demanda para el archivo y copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes.

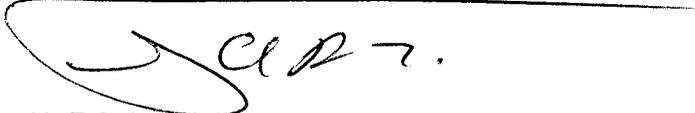
medio magnetico (CD) contiene DEMANDA y ANEXOS (6)

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por tratarse de la nulidad de la elección de un Alcalde Municipal, es competente ese Despacho para conocer de la acción, y el trámite es el señalado en los artículos 276 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la honorable Juez,

Atentamente,



JAIRO ALFONSO SILVA GALVIS
C.C 88145404 de Cucutilla
Demandante